

Almendralejo

Año de 1842

Libro

De los Acuerdos que celebra
el Ayuntamiento en dicho año.

1842

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

A R T



En la Villa de Almodovar a tres de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y ocho. Los Sres que componen el Excmo.
Consejo de Real Hacienda en las partes de Sevilla y
celebraron el act. siguiente

Se leyó el act. celebrada en el año ante y queda
aprobada

Se dio cuenta de los Requisitos que se hicieron el act.
numero primero del corriente año, y de los otros que
se han entendiendo de las suplicas, y de los contenidos

Acto segun se acordó a Setiembre de este
año en las sesiones para desempeñar los dichos cargos
de Almon. propio de las arcas reales, y al nombramiento de
empleados, y se verificó en la forma siguiente

Sección de Seguros

El Sr. Presidente y Sres. D. Felipe Martorell

D. del Sr. D.

El teniente segundo de Sr. D. Angel Passarero, Regidor
de las Sres. D. Manuel Jacion y Sres.

Claveros del Real

El Sr. D. ... Regidor primero y Sres.

Comision de Obra p^{ta}

Los Regidores Manuel Novas del y del
jefe teniente mayor y el ensayo

Comision Local

Los mismos Jefe y el Comandante en Jefe

Nombrean por

Encargado p^{ta} suministrar las aguas

El mismo Jefe de D. Aruleto de Ulla

Depositaris de penas segundas y de las de multa

D. Raymundo Martinez

Puestos de la Guardia de Villa

Juan Diaz Arias y Pedro Vitor Pargal
en lugar de Luis de Vitor y Juan de Ulla y siempre
haber este cargo

Recaudador de Contribu^{cion}

D. Juan Pedro Garcia

Depositaris de Seguros

Joaquin Diegues

Id del Puerto

Andres Sorolla

Alcaldes mayores

Los mismos Pedro Garcia y Jose Subaltes

Id menores

Los que nombra los tres Alcaldes

4^a y 5^a Libros de la Compañía

D. Juan Soler

Comandante de la Compañía

D. Manuel José Montes y D. Mateo Ponce

Comandantes de la Compañía

D. Pedro José de Córdoba, D. Antonio Manuel Casca

y, D. Manuel Lobo y Torres, D. Andrés Chumillas,

D. José Manuel Gómez, y D. José María

Comandante de la Compañía

Uzueba y el Regidor Gregorio Diez

Oficial 1^o de la Compañía

José María Delgado

Oficial 2^o de la Compañía

D. Juan Muñoz y Gómez

Señores en consideración los muchos trabajos ejecutados
en el año anterior por la Compañía de la Compañía, y con la
fin de que el trabajo vaya mejorando, entre otros los de
vidua, de los nombres por el presente año D. Ángel Casca
teniente segundo de la Compañía Manuel Gómez delgado
D. Juan Manuel Gómez, D. Tomás Muñoz y el pro
curador D. Pedro José de Córdoba, los cuales quedan
autorizados para la presidencia del primer jurado con au
toridad al Regimiento de la Compañía -

Hecho en esta villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1808
y comunicada a ordenes del Sr. Jefe Superior Político



del Sr. D.º habia pido a los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 en sus cartas y peticiones coloracion sus establecimientos en
 las oficinas de la Real Audiencia con efecto de mandado por
 el Sr. D.º que en este punto se le habian presentado
 aquellos suplicantes y si por la incorporacion de los
 señores de las oficinas en donde se habian de ejercer
 sus oficios se no ver molestado por persona alguna
 y se les permitiera se habia conferenciado lo conveniente
 a este punto como lo hizo el Comodoro Sr. Antonio
 de la Torre y se acordó inmediatamente el Sr. D.º al Sr.
 de la Torre se le dio y cualquier otro punto que se
 le ocurra por oportuno para el Sr. D.º siempre que se
 en las oficinas de la Real Audiencia como manda el Sr.
 D.º de la Torre.

En lo que se acordó en este punto que se firmase por el Sr.
 D.º de la Torre y que se certifique.

D.º de la Torre D.º de la Torre D.º de la Torre
 D.º de la Torre D.º de la Torre D.º de la Torre
 D.º de la Torre D.º de la Torre D.º de la Torre



En la Villa de Almodovar a catove de febrero
 de 1849

se mil repuestos, maderas y maderes. Los tres que conyugan
van el de punto. Los tres de la misma — se reunieron
en los días convenientes, y celebraron — en el día
siguiente.

Se leyó lo anterior y quedó aprobado.

Se dio cuenta de las Pólizas oficiales hasta el número
diez y nueve, y otros tres que se han entregado de las Leyes
de las Cortes en ellos contenidas.

Fuero la Circular del Sr. Intendente representada
de la Póliza puesta en el Protocolo del día anterior, con
del presente que comprende una Real Cédula por veinte
y cinco mil reales, última por la que S. M. ha Regido
Nuestro Sr. ha mandado que el pago se pague
semente) al séi por cuatro años señalados a los billetes
del Banco de la emisión de cien millones, seis, suscritos
en veinte y uno de Junio del año ult., que cumplido
en primer término se ocupará a voluntad de los
Intendidos, bien sea en la Corte o en las mismas Pro-
vincias, en donde se entregaron a los Contribuyentes los
indicados billetes; acordó el Ayuntamiento notario de
declaración a las personas que quisieren pagar a
diez millones, por el presente se les adopten unidos
de los que se han emitido en el mismo se indican.
Se dio cuenta de una Real Cédula del Sr. Intendente



Superior Político se está por el Sr. D. Juan de los
 ramos, por lo que se usó juicios que en
 mediana ^{de} usó para el Ayuntamiento de San Pedro
 para atender a sus necesidades de en que fue
 basadas por la Academia de San Fernando el plan
 que levanta para la obra del Canal se está a
 se debe, mediante a haber encontrado factas y
 se gran valor las razones expuestas por el Sr. D. Juan
 de los ramos con respecto a no la se da mil
 de los ramos y que conato por su honor y utilidad
 en un modo de acuerdo se manifiesta a la
 Corporación jamás se ha negado al pago de los
 que los Ayuntamientos de San Pedro y San Juan
 conio y se ha hecho ha sido reclamada del Gobierno
 Político y representada a la Diputación de San Pedro
 las Pliegos del Partido como interesados en la obra
 y que no habiendo tenido acogida dicha reclamación
 tan luego como se suspenda el pago de los ramos
 y debe de ser de los años últimos y se paguen
 los 27 mil 200 reales y anotados como hono
 rarios por aquel profesor de Ayuntamiento de San Pedro
 reclamados y solo se está esperando la pronta

cion del Mercado p. y stabie cumplido efecto
 prebando la suma de los dos mil cueros
 deantos bien por si o por medio sea
 persona autorizada p. ello: que tomara su tenor en
 en consideracion las razones manifestadas, y en q. p. m. ello
 se entienda q. la Municipalidad de Badajoz es lo mas
 minimo en orden a la elevacion del pago de los tres
 mil quinientos d. q. ahora se reclama, pudiendo
 el Sr. D. Pedro Salas recoger por si o por persona
 q. represente la cantidad primitiva fijada p. sus
 honorarios de ochocientos cuarenta y cinco en el momen-

to y fuere en esta con-
 dition y reconciliacion de las y provisiones de
 las leyes futuras -

Don Pedro Carrasco
 Don Pedro de Quedada
 Don Pedro de Quedada

Don Pedro de Montano
 Don Pedro de Romera y Fulano
 Don Pedro de Torquemada
 Don Pedro de Villa

En la Villa de Almaraz a veinte y ocho de
 febrero de mil ochocientos y nueve: Los
 señores que componen el Ayuntamiento de Badajoz
 en su nombre de las partes comunales y cele-
 braron el acto de
 se hizo la ant. y queda a par-



vada

Le dio cuenta de los recibidos y pagos hechos en el
 numero veinte y cuatro de este mes quedando en
 esta plaza de las operaciones de dicho comercio.
 En este estado y previo aviso se presento en el
 Consistorio el qual se acuerda que se ponga a
 venta y venta de en un solo lote de preparacion
 de las se haus rogativas a cuenta de la plaza.
 empleando en las obras, referidas en el presupuesto
 de las se haus rogativas segun los campos que aban
 daban de las se haus rogativas de la ciudad
 en y se acuerda por la falta de aquellas y se
 para se haber consiguientemente lo conveniente a
 dacion. Que las rogativas se han de celebrar
 el domingo proximo por la tarde, segun
 en presencia de Nuestra Señora en el templo de
 Maria de la Poblacion de la Sacrogera en donde
 se celebra una solemne funcion con sermon
 y se encargan al Sr. D. Juan de San
 Aleixandre, continuandose toda la tarde las
 rogativas con el Sr. manifestos: y que por el Sr.



Dijo: que en el se fobico anterior, en la que se menciona
 de un mto de plata al suima p el Profesor de Instruccion
 primaria D. Pio de Silva, se pagaron y puse el
 veinte y cinco de Mayo proximo de la suma de la dota-
 cion que se disputa hasta la cantidad de cinco mil treinta y
 dos y ocho maravedis con arreglo al Real cedula publicada
 en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro
 y en virtud de las actuaciones que obran en el expediente de
 Apuntamiento a dicho se manifiesta, que en el Real cedula de
 Sept. del año ultimo hizo el Real cedula igual reclamacion
 al profesor, lo que se fue haciendo un tanto de lo
 que espuso la formacion Real de dicho cedula, a quien se
 dio su valor. Su Mta comunicacion y a dicho a
 su tenencia se comunican los datos que obran en el Real cedula
 Comision Local, las que se han en consideracion como en
 punto mencionado de superior de la Real cedula, en como la Real cedula
 de los honores todos por el Real cedula Superior, y el Real cedula
 que se mencionan en parrafos de mentes, se mencionan de superior de
 los efectos de la Real cedula en el parrafo de la Real cedula de
 Real cedula de la Real cedula de mentes, obligando a que se pague
 y cumpla el compromiso que se hizo con la Corporacion

al tiempo de su admision
y se hizo se convenga con esta acta
de los señores de las Cortes

Angel Llamarez ~~Montevideo~~ Montevideo
Guadalupe
Martinez
Cristo Bordin
Nico

En la Villa de Almeria a catorce de Mayo
de mil ochocientos y nueve. Los señores que componen
el Ayuntamiento Constituido a la misma se reunieron en las
Cancillerías y celebraron el acto siguiente
de ley de anterior y grado aprobada
Ley de venta de las Cortes de Almeria
el número de venta y sus condiciones entera
de las suplicas y ordenes en ella contenidas

La dicha venta se hizo de una sola vez a
Juan Pacheco de la Cruz, abogado de la Real Audiencia
de esta ciudad que pide que habiendo otorgado la presente de
orden de la Real Audiencia de esta ciudad se le permita
en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789
recibir sobre esta venta el tercio de los derechos como
de antes y protestar en el padrón y demás cosas



simientos de unal; alioy auidi d'aly.

Del mismo modo sebis cuento de una orden de el Sr.

Don Juan Polanco de la Seo de San Pedro el conde

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

Don Melchor de la Seo de San Pedro el conde de la Seo de

se se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

En este estado, y como el Sr. D. Melchor de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de

que se refiere a la posesion de los terrenos de la Seo de



... de ...



Campanero ... Montano ...

Ducado ...

Martinez ...

Castro ...

En la villa de Almorales ... D. Manuel ... D. Juan ... D. Antonio ...



Fernando Oller Leon, D. Maximo Casan, D. Pedro
 Juan, Juan Dubner, Juan Flores, y Juan Bre
 nas, con objeto de solicitar y tener la facultad de reunir
 en las escuelas de enseñanza, con el fin de promover la ense
 ñanza que se imparte a distancia entre la clase jornalera
 por la falta de ocupacion en los trabajos del campo, espe
 cialmente en la siembra de aguas. Tanto el punto de division
 y de que se trata, como la forma de organizacion, han sido de
 acuerdo con el indispensible de las autoridades locales
 y de las autoridades provinciales y de las autoridades a
 fin de poder ocupacion en los trabajos del campo con la
 ocupacion de las escuelas, a cada una de las escuelas
 se pondra el nombre de una comuna, y quedara
 a cargo de las autoridades, y se le dara gratifica
 cion de sueldo, y se le dara de sueldo. Se crea una
 escuela de enseñanza, como otras personas
 de enseñanza en el distrito de aquella, y por unanimidad que
 se concluya el punto siguiente de D. Pedro Oller Leon
 de Espana, el nombre Felipe Oller Leon, y sus parientes
 D. Maximo Casan, D. Juan Oller Leon

D. Nro. Sr. Rey, D. Nro. Sr. Príncipe y D. Nro. Sr. Duque de
 Guisano; Cuyo Real Acuerdo se acuerda — inmediata-
 mente y sin dilacion mande a — practicar en la
 presente Real Cedula de ley y orden = Sea el Contadante
 de pagas de quintos y tercios de acubas y contadante
 de las pagas de penales; y de otros derechos que
 se han de pagar de ley no pagados ni de cuenta de
 otros se desahucien a cuenta de los otros incluidos
 sin perjuicio de las personas nombradas con vista de
 las circunstancias de cada individuo paga la atencion
 de su Real Cedula

ondo que se conlega este acto y se firmen de ley con
 los señores de pagas mandando se le mande al
 D. Nro. Sr. Jefe Superior Político de la Real Audiencia
 de las Indias en el Rey de España.

Carreras Montes
~~_____~~ ~~_____~~
 Guada Poneros
~~_____~~ ~~_____~~
 Marti Garcia
~~_____~~ ~~_____~~
 Vazquez Juan de Paula
~~_____~~ ~~_____~~
 Maximiliano Juan Nito
~~_____~~ ~~_____~~
Guerrero
~~_____~~ ~~_____~~



En la Villa de Alentejo a diez y ocho de Mayo de 1849
 por el Sr. Alcalde de la misma: Segundo los tres y como
 primer el Sr. Comisario de la misma villa para que
 realice y libere el acto siguiente

Le lego a favor y quita aprobada

Le dio cuenta de los Dotenes siguientes hasta
 el numero de 1000 y los tres quedaran entre
 los otros siguientes referidos en ellos contenidas.

En este estado y mediante pago de Almoros de la
 misma moneda con abono de Maday, acordó el Ayuntamiento
 y en la forma de este en el presente número de la
 Ciudad en provision a su honor, para la forma
 correspondiente y se por el fallamiento de la forma

La Reyna doña Juana el Quarta, nombra a
tal tal de tal tal... se le ha
mandado, a quien se le paga... saber para
que disponga el negocio de las Algas y de las perlas
que se disponen en el Reyno de Navarra...

Encumbrado al Visorrey
de Navarra y de Cerdeña... de Navarra y de Cerdeña...

En el Rey de Navarra... de Navarra...

Canvares Montano

Quirada Rapidoz

Quiradoz

Martinez de Arguiz

En la Villa de Alcala de Henares a seis de Mayo de mil e
seiscientos e ochenta e siete. Recuerdo los señores que
componen el ayuntamiento de esta villa para que
hayan de observar el auto siguiente...

Se hizo la anterior y queda acordada.

Se dio cuenta de los dichos señores oficiales hasta
el numero de cincuenta e cuatro personas que se quedaron en
su cargo de las referidas cosas en el auto contenido.

Habiéndose observado mal gusto en el agua que se toma
de la fuente del Alcoran unica y espita en esta villa
por la abundancia de lluvias de estos dias...





y si queda en la posesion por donde sea aquella debe
 haberse habido alguna obtencion, o mas bien se
 las obtengan y fueren obtenidas sobre ella, de
 quanto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion
 y si sobre ella se encontrara algun estorbo
 a su libre tenencia y gozo, en virtud de lo
 dispuesto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion
 y si sobre ella se encontrara algun estorbo
 a su libre tenencia y gozo, en virtud de lo
 dispuesto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion

y si sobre ella se encontrara algun estorbo
 a su libre tenencia y gozo, en virtud de lo
 dispuesto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion
 y si sobre ella se encontrara algun estorbo
 a su libre tenencia y gozo, en virtud de lo
 dispuesto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion
 y si sobre ella se encontrara algun estorbo
 a su libre tenencia y gozo, en virtud de lo
 dispuesto en el acuerdo de el Sr. D. Juan Antonio de los
 Rios y de los Sres. D. Juan Manuel de Pineda y de D. Juan
 de Dios de los Rios, se acordaron de la posesion

Felipe Martinez

Desde este punto de vista S.ª Judas Fran.º Vallada
Desde S.ª Judas de Almorata
D. Judas Montano de Espinosa y Fran.º de
Moxens, y de el parrino eclesiastico Fran.º de

Casillas y Sagotans de la
en lo que se contiene este acta y firmados
de los señores
Llanera y Romero
García y Montero
Quirada y Vespido J.
Galeano y Mastinero
Castro y Jacinto

En la Villa de Almorata a trece de Mayo de mil
ochocientos veinte y nueve. Los señores que componen el Ayuntamiento
Constituido para la misma se reunieron en el local que se ha
señalado y celebraron el acto siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.
Se dio cuenta de los expedientes referidos hasta el
numero cincuenta y seis y de los señores que quedaron
interesados de las referidas ordenes en las anteriores
haciendo por liquidar las cuentas de contribuciones
de este ramo se mil ochocientos veinte y nueve
y de otras imputaciones a cargo de la misma.



este saber al Presd^{te} de su real y legal Ayuntamiento y
 el siguiente suavento y cinco, y que una comision
 compuesta de los Sres D. Pedro Vinas y D. Blas
 Garcia Dominguez en el suavento y seis y suavento
 y siete y de los actuales D. Pedro Montes y D. Juan
 y D. Juan Romero Galan, tambien aquellos
 y procedan a formar las de sus años respectivos.

ondo y se convenga este acto y firmen los Sres
 de la Real Audiencia

Carrero
 Guadalupe
 D. Pedro

Romero y Montero
 Carrero
 Carrero y Martin
 Carrero y Martin

En la Villa de Almendralejo a diez y siete de junio
 de mil ochocientos y cuatro. Los Sres que suscriben
 en el Ayuntamiento Cond^o de la misma se reunieron
 en el paror consistorial y celebraron el acto
 de

la anterior y queda aprobada.



Lejos vuestro celo y voluntad
especiales para el suceso de este y otros tres
quedaron enterados a las Superiores con
tenidas.

Fuente de la Realidad del Sr. D. José Superior Colaborador
de la Nov. 1.ª de este en el día lunes once de este mes
y comprende el señalamiento prevenido en los artículos
primeros segund y terceros del Reglamento de este
y así se le ha de dar cumplimiento y para
la ejecución de la Ley de Ayuntamiento, y con arreglo
de lo prevenido en el art. 1.º de este, y en la forma que
determinan los siguientes artículos y quanto a la por-
poracion por unanimidad de votos nombró a los Regi-
dros D. Pedro Montes de Aguiar y D. Tomás
Luis de Alarcón de Lara Saltillo, y a los Mayores con-
tribuyentes D. Pedro Juan de Ferrera, y D. Manuel
José Montes, y como suplentes a aquellos al Regidor
Manuel Dugué y a estos a D. Diego de la Cruz
para y como asociados con el Alcalde procedan
a la rectificación de las listas electorales según y con
los términos de esta Ley se previene, para lo



mal se reparen las quincenas perpetuas...
 roles etia...
 a...
 Dese...
 oportunos.

Se dio cuenta de un memorial del...
 Colonia...
 se...
 Mucha...
 a...
 de...
 de...
 de...

Tambien se dio cuenta de...
 de que...
 D...
 edad...
 O...
 Con...
 de...

Sanabria	Romero	Montes
Luzada	Dopido	Guardo
Martinez		Casto
		Urb...

En la Villa de Almendralejo a veinte y
uatro de Junio de mil ochocientos uarenta y
nuebe. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento.
Con el acta misma en sus causas conistiendo celebraron
el acta siguiente.

Se leyó la ant.^a y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Boletines oficiales hasta el número
setenta y cinco y otros que guardaron en las
Superiores secciones en ellos contenidas.

Habiéndose visto la misma Campaña que sigue del
Ayuntamiento con la que se convocó a la corporación y al ve
undario en los días de la celebración de sorteos y demás
actos que son necesarios, efecto sin duda de su antigüedad
y mucho uso, y siendo se abolió en su fundación
no solo para el objeto indicado, sino es por la deformidad
y rebueldos en su sonido con las demás, y se supiere se
pueden por una razón ha sido preciso se ha cesar
uso de ella, acordó el Ayuntamiento se pida la correspondiente
orden autorización por ello al Sr. Jefe Superior Político
de la Prov.^a formándose, con el fin que sea, el oportuno
financ. y propomenda recibiendo por atender a los
gastos de origen.
Así mismo se no vend. menos uarenta



que se necesita la ampliacion o emanche del cementerio
 en raron a que hayendo su origen en un semil ochoc
 ciento y quince, desde cuyo epoca este vecindario ha te
 nido un considerable aumento, a que se agrega los muchos
 cadaveres sepultados en mil ochocientos y cuatro efectos
 del folea morbo que tan fuertemente ataca a la poblacion
 a ciertas proporciones a la salud publica y un conflicto
 en el caso de que volvieran a ser introducidos en qualq. pu
 blico; acordó la Municipalidad se emprende iguales
 premios de sep. de sep. de sep. de sep. de sep. de sep. de sep. de sep.
 proyectos, para las formalidades prevenidas en se
 siguientes casos.

Lo que se conbuzo este act. y. firmaron el dia
 de hoy. Justifis -

Antonio Romero Montero
 Juanada Tinoro Dopido
 Martinero
 Carrero Dopido
 Juanada Tinoro Dopido



Comp. el dia veinte y seis del mismo mes y año

se puso certiff. el anto. acaudo, y con oficio se remite
al Sr. Jefe Político de las Provincias



[Handwritten signature]

En la Villa de Almodovar a veinte y dos de Julio de mil ochocientos
cuarenta y nueve. Estando en Ayuntamiento los Sr. J. P.
componen el constitucionel se esta celebrando el Acto ofi-
cial

de Leyes de las Cortes y queda aprobada
de sus cuarenta y siete Políticos oficiales de el numero
ochenta y cinco. Por quise con entera de la
Superiores ordenes en ellas contenidas.

El Sr. Jefe Político de las Provincias de Badajoz
nada inserte en el Político de estas Provincias y por lo
que se pide la guerra de rastrojos, para lo cual se ha
de dar una orden por quise de el Sr. Jefe Político de las
que pueda licencias por escrito al Sr. Jefe Político de las
provincias y en esta misma orden se acordó el siguiente
se cumplirá en todas sus partes, que estas providencias se
hagan saber a los Guardas de campo por no obstar
y se publiquen por diez dias consecutivos y se oficie a los
jueces de apartados dando en el Político de las Provincias
por consentimiento del Sr. Jefe Político de las Provincias

de sus cuarenta y siete Políticos de las



presentes de los señores D. Juan de Dios y
D. Esteban Gargallo Diputados de Badajoz
en virtud de las facultades que para ello se hallan
en otras resoluciones, hechas por el Excmo.
Consejo de Real Cacerías de esta corte y Real Cacería de Badajoz

de los señores D. Juan de Dios
D. Esteban Gargallo
D. Juan de Dios
D. Esteban Gargallo

Montero
D. Juan de Dios

Guadalupe
Martinez

Vopido

Don Juan de Dios
D. Esteban Gargallo

Don D. Pilla de Abundades a veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos los tres
que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en las casas
Comitales celebraron el acta siguiente.

Segun lo anterior y queda aprobada

La cuenta de los Coletores quales hasta el numero ochenta
y siete y ochenta y ocho quedaron enterados de las diligencias
que se hicieron en ellos correspondientes.



Hecho en las Casas Comitales de esta villa a los...

H. Interd^{to} de Plenas de Nov. D^{to} imp^{to} en el del m^o y
 v^o de 1808 y tres sellos de 1000 y 5000 y 10000 y 10000
 Real^{to} de Nov. sellos de 1000 y 5000 y 10000 y 10000
 se provea inmediatamente al repartim^{to} de los sellos y
 cuatro mil quinientos sesenta y cinco y han correspondido
 a este Pueblo por el riesgo de los sellos un millón
 imp^{to} sobre la contribucion de inmuebles cultivos y ganaderia
 y en la consecucion de los sellos de 1000 y 5000 y 10000 y 10000
 se hanan los sellos de 1000 y 5000 y 10000 y 10000
 mano procedan a practicar el reparto adicional con
 las formalidades determinadas en el Real Decreto de
 veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco
 y demas y se encargan en esta fiscalia

en lo que se contiene este acta que firmaron los señores
 que suscriben =

Manuel Carreras
 D^{to} de la Ciudad de Badajoz
 Martin
 Montano
 C. de la Ciudad de Badajoz
 D^{to} de la Ciudad de Badajoz



mil ochocientos cuarenta y nueve. Los señores que
 componen el Ayuntamiento Constituido de la misma se
 reunieron en las casas convecinales siendo las once
 de la mañana acordó que se celebrase ante primer con-
 sejero tambien los mayores contribuyentes, D.
 Antonio Saegas, D. Pedro Romero Jarama, D. Fran-
 cisco Chamusca, el Sr. Marques de la Colonia, D. Jose
 Martin de Sotillo, D. Maximino Garcia, D. Magin
 de Martinez, D. Andres Garcia de Pinuen, D. Juan
 de la Cruz, Fernando Peter Leon, D. Pedro
 Juan de la Cruz, Diego Juan San Pedro, D. Andres
 Gonzalez, D. Jose Pelaez, Bartolome Alvarado
 D. Blas Garcia con objeto de deliberar el modo y
 forma de hacer equitativa la cantidad que por consumo
 corresponde pagar a esta villa en las cosas propias como
 otros pueblos, para lo qual se le hizo manifestacion
 que sin embargo segundarse noventa y ocho de
 Real Decreto se cuenta que se debe pagar a esta villa
 ochenta y cinco reales en las cosas propias como otros
 pueblos, para lo qual se le hizo manifestacion que sin embargo
 segundarse noventa y ocho de Real Decreto se cuenta que se debe pagar a esta villa

obstante no se pudo al parecer segun del siguiente
 reverso y debe podria adoptarse el siguiente
 si las circunstancias especiales se esta solucion
 lo exigieren. Despues se un largo discurso y habien
 do tenido a la vista las cosas d^{ca}. se trató de la ma
 nera de ser un acuerdo si habia de ser preciso el re
 pacto. a los señas medios y generales electos act.^o noventa
 y ocho, y se decretó qual p^o quince votos, con la cual
 y en su consecuencia se acordó y se aprobó en plenas
 sesiones p^o el d^o de mayo y se han designado en la ley. Lo se
 maron los que supieron de los señas

Juan Antonio Carrasco Montero
 Guadalupe Montero
 Doplido Montero
 Manuel de la Colonias 1769
 Pedro Romero Antonio Yerga
 Felton José M^o de Puelles Mano Lavinia
 Carlos J. Mano
 Mano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almaraz a dos de Sept. de mil 769

las tercias de la Dehesa de Salto y mitad de la
 de Abajo a labor por dos años — y un segundo
 de ocupación en el año — y mitad de
 cincuenta y uno, cuyo fin se firmaron el presente
 Ayuntamiento, al librarse los remates por el fin mencionado de
 Puros y Puertos, con la condición de que los rematantes
 han de satisfacer las cantidades de los remates con la misma
 ocella y en el año próximo a mil ochocientos cincuenta
 y siete y se concluye con esta y firmaron los señores
 y testigos

Juan Antonio Carrasco, J. J. Montero
 Juan de Guadalupe, J. J. Martiner
~~Juan de Guadalupe~~ J. J. Vespillo
 Gallardo

En la Villa de Almodovar a ocho de Agosto de mil
 ochocientos y nueve. Los señores que componen el
 Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron en el
 Cabildo Consistorial siendo las diez de la mañana a donde
 se dio cuenta de este asunto y se acordó que los señores
 contribuyentes D. Pedro Gomez Jalon, D. Juan
 de Chaves, el Marques de la Colonia D. Jose Maria
 de Amillo, D. Manuel Jose Montero, D. Juan Jose
 Melgarejo, D. Maximo Garcia, D. Pedro Juan de
 Padilla, D. Indio Gonzalez, y D. Luis Lopez de
 la cuenta del oficio de la Almoneda de contribuciones
 Inductas por sus yernos sujetos al. en el.



que con arreglo al artículo octavo y cuarto
 del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil
 ochocientos treinta y cinco queda devueltos elevaráram.
 de los mismos veinte y tres por el propio año de mil ochocientos
 treinta y cinco, y en consecuencia se propone el
 art.º elegir uno o dos Individuos de entre los de este
 p.º de provincia el suficiente poder representativo
 para luego a conferencia con la Admon.ª de las Dip.ªs
 de este partido comarcal, y en su virtud se acuerda
 haber conferencia lo convenientemente acordaron elegir
 en Individuo uno del seno de la Municipalidad. que
 Mayor Contribuyente, quedando electo por unanimidad
 el Sr. Manuel Pineda y San.º Cajal y
 D. Maximino Garcia, a lo que se les da poder y fe
 para que en virtud de su poder y fe
 vayan a la Admon.ª de las Dip.ªs de este partido
 a conferir con la Admon.ª de las Dip.ªs de este partido
 y en consecuencia se acuerda que el presente
 artículo se enajenará a los mismos por el presente
 año de mil ochocientos treinta y cinco en la cantidad de p.º
 bien tabicada con arreglo a las intenciones y se les
 facultará; y lo firmaron por tres mandados p.º

Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete: Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz de la misma categoría y facultades celebraron el día siguiente de Mayo de anterior y quedó aprobada

La Real cédula de los señores Reyes de España de once de Mayo de ochocientos treinta y siete que dice que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz

Y que la Real cédula del Sr. Rey de España de once de Mayo de ochocientos treinta y siete que dice que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz y que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz y que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz

La Real cédula de los señores Reyes de España de once de Mayo de ochocientos treinta y siete que dice que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz y que se suspenda el cobro de las contribuciones que se cobran en esta villa de Badajoz

Del mismo día se dio cuenta de otra Real cédula



se foudra natural de la Nueva de el mundo en q.
 tambien puede se le admita como bienes, lo cual
 se desistimos por el desquitar.

En este caso se tenian el desquitar que se
 hizo para la cantidad de un tanto mas de un tanto
 de q. por q. sea mas q. sea cubra el deficit de
 los gastos provinciales de la correspondencia en
 y a demas un pequeño exco al pp.º

el presente año, y tiene así que los rendimientos
 del peso y la medida en el mismo bien de el pp.º
 por el comercio, considerando lo grande que es

el comercio se halla en contribucion, y que afectan
 de una manera el desquitar de aquella cantidad de

los productos de los bienes inmuebles, cultivos y
 ganaderia, a modo de propinas como aditios de la

tant.º a labor de un pedon a tantos sellos
 de un cu.º, con lo que no solo no se caen propinas

de los Labradores, sino es que les se se suman el tanto

por q. se les propinacion en donde emplean sus
 puntas actuales, y tanto se encaja en este

Examina por su propia estimacion: En este punto se
 consulto un libro de este tipo — Bletis de
 Prov. y muerda y su su — aprovacion
 se procesa a la memoria y tenen de sus tenen
 sacando de su de subasta por el libro de la
 Ley, y presentando las demas dilig. y sus conductos.
 ondo se concluye 'ate' de la y firmacion de
 sus reg. de ley — Instructivas y ademas con
 seguim. de la del p. do. de

Diputados Carranca Ponencia de Romero y Huelmo
 Montano Dopido J
Culto Figueroa
del del
de

En la Villa de Almodovar a veinte y tres de mayo
 de mil ochocientos cuarenta y nueve: reunidos los tres que
 componen el Ayuntamiento. Com. de esta misma villa para
 Constitucion, celebraron el acto siguiente.
 Se leyó la ant. y quedó aprobada.
 Se leyó el texto de la Boletine opusculo habido
 el numero veinte y cuatro y de los tres quedaron



entendiendo de las suplicas, y de las en ellas contenidas,
 Debemos proveer a los trabajos preparatorios
 para el levantamiento de la cartografía de inmuebles, tal
 como se acordó en el proximo año de mil ochocientos
 y cincuenta y siete, y para ello se acordó que se
 constituyeran en Junta de Comisionados de la Diputación
 aquélla, cuando el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 de las Oros y se acordó que por unanimidad se
 nombraron por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 D. Maximino Garcia, D. Pascual de la Cruz
 D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, Sr. D. Juan de la Cruz
 y como secretarios a D. Pedro de la Cruz y a D.
 Juan de la Cruz representando a los señores de la Junta
 y que se mande una vez hecha la cartografía
 al Sr. Intendente de Sevilla, para que se
 le informe de lo que se acordó en esta Junta
 para que se cumpla lo que se acordó en esta Junta

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Quieradats

Dopido

trou

Cartografía
 D. Juan de la Cruz

En

la Villa de Almoradulejos a cuenta de los
mil ochocientos y nueve — Los tres
componen el Ayuntamiento. — En la misma
reunión en las Casas Comunitarias, adonde se
situarán ante sí un vecino. También se
D. Juan José Almagro, D. Miguel Galvan, D.
Felipe Saez, D. Marcos Ruiz, D. Juan Pacheco,
D. Manuel Albares, Don Marcos, D. Francisco
de Anillo, Don Marcos Gomez, Juan Rome
ro Delgado, Salva Dorado, D. Marcos Garcia,
D. Rafael de Millan, D. Pedro Romeo Galvan y
el Marques de la Colonia con objeto de deliberar
sobre el sistema de guardias que se debe tener
en el proximo año de mil ochocientos y nueve.
En este estado se dio cuenta de la Real Cedula
de los veintidos por la que S. M. se acuerda
en lo propuesto por el Ayuntamiento de Comercio
Interior y Obras publicas, y el solo sujecion
se haya aprova el Reglamto para la creacion de
Guardas Municipales y practicas del campo
de todos los Pueblos del Reyno, y en un
Real con se encargue a los Aytes. de cada uno
mucha a los Aytes. de cada uno para que en
las funciones de la Ley les atribuye procuran
la creacion de los jurados locales en sus respectivos
terminos, como uno de los medios mas eficaces



de fomentar la agricultura, y despues de haber confesado lo conveniente a esta accion se cumplia lo q. en dho. punto se prevenia, nombrando una Comision que proponga el numero de sueldos q. convenga recaudar, arbitrio q. se atienda a su pago, y demas q. pidiere con veniente. A lo seguido se procedio al nombramiento de dha. Comision, y por mayoria de votos quedaron elitos los Sres D. Pedro Thomas Galon, D. Juan Martin de Pinillos, y el Regidor D. Pedro Espinosa, habiendose abstenido de votar los Sres. Espinosa de la Colonia, D. Pedro Pargas, D. Manuel Labrador y Juan Thomas delgado. No firmaron D. Juan de la Cruz y D. Juan Calafate -

Lanarrosa
 Gallardo
 Tinoco
 Dopider
 Martinero
 Juan de la Cruz
 Manuel Garcia
 Manuel Alvarez
 Marmoles
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la villa de Almendralejo a 20 de Diciembre se
mil ochocientos y nueve — la tres y
componen de Ay. to Com. de la misma — reunieron
en las salas jurisdiccionales y celebraron el Acta si-
guiente.

Según lo anterior y quedo aprobada —

Se dio cuenta a los Políticos oficiales hasta
el numero de ochocientos y tres fincos su ganancia
entendidos de las Superiores de en ellos contenidos.

En este caso manifestado el Sr. Alcalde que por
Almendra de esta cantidad que por la ley y la ley
dean deberse aprobar con un ganancia las yerbas
de la vega de Alameda, se ha ganancia en el
Marques de la colonia ha introducido en esta vega
una cantidad de yerba de la vega de la vega que
amonestado este por la intuición ha manifestado por
esta en atención a que las Deberes de estos fincos
son Royales y como tal tienen la paga de y el
ganado de labor para pagar en todo tiempo o
mejor dicho hasta el de Mayo y se avota por
el Ayuntamiento y las tiene guardadas hasta fin de
Mayo sus hierbas valen en el año de mil ochocientos y
cinco en el año de la libertad de las yerbas.
Tomada en consideración por la Municipalidad de



manipulaciones y habiendo tenido a la vista el expediente que
 se instruyó y demás documentos necesarios para: Que cuando
 los D.ños rectores de las Reales Escuelas de
 el Partido de Labor a practicar en ella, según se ordenó
 por el A.º de 10 de mil ochocientos cuarenta y cinco en un acuerdo
 de veinte y dos de Junio
 con lo que se concluye esta acta que firmaron D.ños
 Los de y p.º los que

Carraño
 Gallardo
 Navarro
 Novido
 Guerrero
 Martínez

Manuel J.º

En la Villa de Almonte a diez y siete de Diciembre
 de mil ochocientos cuarenta y nueve. En sus que componen
 el Ayuntamiento y Concejo de la misma se reunieron en las
 Casas Consistoriales a donde fuere citados por el pueblo
 la concurrencia tambien los señores Alcaides de la
 comenda, D. Manuel Jose Almontes, D. Juan Joaquin
 Alcaide, Manuel Alcaide, D. Candido Chumacero

D. Pedro Alonso Galon, D. Juan Aparicio de
Pinillos y D. Maximiano Gaudin. En este estado
se dio cuenta de una memoria — con del Sr.
Intend. de Rentas del Pro. A. p. ha. del corriente
en la q. muestra una oñ de la Direccion, Grab. de Con-
sult. Subreeta del Pro. A. de siete del mismo, en la q.
entre otras cosas previene, que no habiendose presentado
licitaciones en las subastas de los Pios de Consumos de este Pro.
apenas de la rebaja de una tercera parte del importe de los
presupuestos, se invite de nuevo a la proposicion por este
dual confesion de apud, a fin de sacar mayor cantidad
de setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro rs. y
llego a aprobar en un principio, y despues se habio confe-
sion de lo conveniente acordaron: que no siendo posible
ni aun siquiera sostener la proposicion que los Comisio-
nados del Pro. A. en Sept. ultimos con grave pre-
juicio de los Intereses del Publ. se omita por ahora hacer
nombram. de nuevo por la confesion de nuevo apud, y
mediante a que Comisio. p. a. de la Direccion la canti-
dad se recorta por mil novec. setenta y cuatro rs.
y no aceptand. ninguna otra proposicion q. vage de
esta cantidad es completam. inutil toda confesion
sobre el mismo punto: Que este acuerdo se ponga
inmediatam. en conocimiento del Sr. Intend. manifestandole
q. al adoptar esta determinacion se ha tenido presente



las circunstancias especiales que en la actualidad concurren,
 que son la falta de cosecha de aceite, el poco precio de
 los granos y demas productos que forman la riqueza
 de este Pueblo, a que se agrega el mayor que en la con-
 tribucion de Inmuebles acaba de sufrir cuanto menos se
 esperaba, y que aunque indudablemente se haya tomado en
 consideracion esta cuestion de agravio que a un tiempo
 podia formularse, no pueden menos ser manifestadas en dicho
 expediente que sobre ella se haya anticipadamente alguna
 insinuacion, puesto q. aun en el caso de que la reclamacion
 no prospera, el Sr. Intendente concuerda muy bien que
 el aumento de contribucion pueda ser imputado y producido
 el agravio no tan solamente con relacion a la riqueza
 de otro Pueblo, sino tambien con relacion a las for-
 mas, mas cuando no se tiene noticia seg. los que resultan
 tan alibados en la nueva sesion hecha por la Abon
 hagan previam^{te} justificando el exceder de las cuotas con
 arreglo a las leyes y unis medios que la Ley concuerda
 para conseguir mayor encaje en repetidos contingentes
 y ultimamente se dirige a S. G. lo unico q. puede
 hacerse es que en el caso de que los otros se consumen

es la cuota cony. que contribuyeron en los tres años
anteriores a lo que ellos mismos en cantidad
de cenicientos y noventa y cinco mil y quinientos
acordaron y firmaron para ser sus Certificados

Peralta Carrasco Romero Montes
Romero y Salazar Gallardo Martínez
Encomendado

Caro Piquin
W. P. M.
Dio



[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly a signature or address.]



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]